IESVS MARIA IOSEPH.

LA desgracia de vn hijo (siendo Canonigo de vna Metropolitana) ha producido tales efectos, que en conciencia, y por las obligaciones de su sangre, està obligado à dar publica satisfacion, de como ha procedido con sus Padres, y Hermanos, desde edad de siete años, hasta treinta y seis, en que se halla, por aver sus Emulos dadoles à entender, que no les ha asistido con todo lo que ha podido, y que deve hazerlo, por las escrituras que otorgô en favor de vnos, y otros, a que satisfaze, diziendo lo siguiente.

Que el Canonigo ha cumplido con la obligacion natural, pues consta, que desde edad de siete años, hasta que tuvo veinte y seis, ha cobrado su Padre, y señor, quatrocientos ducados de pension, que goza sobre vn Arçobispado, sin que le aya disfalcado vn real dellos, ni de su casa, ni hazienda, ni hecho cosa que dexenerara de sus obligaciones, por la misericordia de Dios (credito bastante para que le merezca en lo que refiere) y sino diganlo, el dicho su Padre, y señor, y los que han cobrado las pensiones de diez y nueue años, que son siete mil setecientos y treinta y tres escudos; y se hallarà no aver tenido el Canonigo otra parte que el permitir los cobrasse, como devia hazerlo; con que no parece se le puede hazer cargo justificado, de no aver cumplido con la obligacion de asistir a Padre, y Hermanos, hasta que tomò possession de la Canongia, y assi lo confiessa su merced en acto testificado en quinze de Setiembre de mil seiscientos cinquenta y vno, Notario Miguel Iuardingo, testigos el Licenciado Medardo Zanuy, y Onofre Sanmartin. Con que la quexa que contra el Canonigo se publica, ha de ser de no averles asistido desde que tomò posses-

Ha cobrado su Padre, y señor por la pension del Canonigo 7733 libras.

ſion de la Canongia, que fue en veinte y nueve de Noviembre de cinquenta y vno, y deſde eſte dia, haſta primero de Abril de cinquenta y dos, tuvo de recibo las coquetas, y dobles de quatro meſes (que diſtribuciones no ganò en mas de ſeis por no eſtar ordenado) con que fueron ſetenta y cinco eſcudos, quatro ſueldos, y ſeis dineros los que recibiô en eſte tiempo, y eſto no ſe puede ignorar, pues conſta por los libros de la Igleſia.

Deſde el Abril de cinquenta y dos, haſta el de cinquenta y tres, eſtuvo ochenta y tres dias auſente por el contagio, y le valiò la Canongia ſetecientos noventa y quatro eſcudos, cinco ſueldos, y nueve dineros, porque el ſeñor Canonigo adminiſtrador, no diò ſino quarenta y ſiete de ſobras.

Deſde cinquenta y tres, haſta cinquenta y quatro, nuevecientos y treze eſcudos, dos ſueldos, y quatro dineros. Deſde cinquenta y quatro, haſta cinquenta y cinco, nuevecientos y ſiete, cinco ſueldos, y tres dineros. Deſde cinquenta y cinco, haſta cinquenta y ſeis, le valiô nuevecientos y quatro, dos ſueldos, y quatro dineros, por aver quedado mas de tres mil ſin arrendar.

Deſde el año de cinquēta y ſiete, haſta el de ſeſenta y dos, en que nos hallamos (que ſon ſeis) no puede hazerſe cargo con la puntualidad que de los antecedentes de lo que le ha valido la Canongia, por eſtarſele deviendo algunas partidas: pero ſupueſto vn principio irreplicable, ſerà facil ſaber de lo que puede mandarſele que dè ſatisfacion, y aſsi lo haze aſſegurando, que no es poſsible valer el Canonicato en los dichos ſeis años, a mas de ochocientos eſcudos, y eſto tiene la verdad que diràn todos; y ſi no la admitieren por tal, denſelos, y conſignarà lo demas: con que lo que, ha tenido de recibo por ſu Canongia, deſde veinte y nueve de Noviembre de cinquenta y vno, haſta el Abril de ſeſenta y dos, monta ocho mil trecientos noventa y quatro eſcudos, y cinco dineros; y ſi alguno ha tenido algo mas, (que no puede ſer mucho) es preciſſo que ſea por no aver eſtado auſente, ni tantas vezes enfermo, como el Canonigo.

Los

Los quatrocientos ducados de la pension que goza sobre el Arçobispado,los ha cobrado desde el año de cinquenta y dos,hasta el de sesenta y vno (que son nueve) y quitada la Quartadecima,Subsidio, y Escusado, hazen la suma de tres mil seiscientos y sesenta y tres escudos,con que todo lo que ha recibido,assi de la Canongia,como por la pension,monta doze mil y cinquenta y siete escudos,y cinco dineros.

Todo lo que ha recibido por las pensiones, y Canongia,monta 12057.lib. 5.dineros.

Desta cantidad,es de lo que se le puede pidir que dè quẽta , y aunque esta accion la pudiera sentir por el estado en que se halla,y credito de verdadero , que ha merecido en el predicamento de todos,la abraza gustoso, por ser muy hija de su natural,y procedimientos:y para que no se pueda poner duda en ellos,desde que se halla Eclesiastico , es precisso que se diga lo que ha empleado en la asistencia del dicho su Padre, y señor, Hermanos,y Deudos,y dado por su orden, que es lo siguiente.

Desde primero de Março de mil seiscientos cinquenta y dos,hasta vltimo de Febrero de cinquenta y tres,seiscientos y veinte y cinco escudos,diez y seis sueldos , y quatro dineros,de que el dicho su Padre,y señor, se pudo satisfazer por vn papel,que el señor Obispo Frances le entregò, cuya copia està en poder del Canonigo.

Desde el vltimo de Febrero , hasta diez de Setiembre de dicho año mil seiscientos cinquenta y cinco,le remitiò ciẽto y setenta y cinco escudos , dandoselos en esta Ciudad al señor Canonigo Francia (que estè en el Cielo). En la vltima ocasion que su merced se fue a Madrid , le embiò cinquenta con Don Francisco Almenara Canonigo de Barbastro,de que es testigo Don Luis de Ciria;y de que para hazerlo vendiò seis sabanas,vnas bugias,y cucharas. Al señor Arcidiano de Zaragoça pagò duciẽtos y tres escudos y medio con la pension del Arçobispado,cuya apoca le entregò el Licenciado Antonio Portarric Beneficiado de la Madalena. Al Colegio de las Virgines diò ciento y diez y siete, como consta por las Apocas de la Retora,por los alimentos de sus dos medio hermanas. En la vltima enfermedad que

tu-

tuvieron(en que por quenta del Canonigo las visitaron Bullon, y Calvo, y en la convalecencia) gastò cinquenta y siete escudos, y hizo otras acciones muy de Padre, que son bien notorias al Licenciado Zanuy, y a las Religiosas, aunque su desgracia ha conseguido el que las procurassen desluzir, como lo demas que ha hecho por todos. Pues quando mandò su Padre, y señor, que las llevaran a Benavarre, vino su primo Don Iuan de Solorzano para acompañarlas; y viendo el Canonigo, que siendo su hermano le excluìan desta accion, cumpliendo con lo que por tal, y por sus honrados respetos le tocava, las acompañò, y gastò en el coche, en los vestidos que las hizo, y en otros quatro que llevò para los demas hijos, ducientos y veinte y siete escudos, nueve sueldos, y quatro dineros, como consta por la quenta de Iuan del Pla, y Estevan Martinez; y entregandoselas a su Madre, y señora, (que aunque no le ha parido, puede merecer el Canonigo por su cariño, el llamarla señora, y Madre) al tiempo de tomarle la mano para besarsela, le dixo: Su Padre de v.m. me ha escrito, que si venia le cerrara las puertas de su casa, y no quisiera disgustarle. A q̃ respondiò, cumpliria con su obligaciõ en obedecerle; y queriendose ir a vna posada, le detuvierõ Don Iuan de Solorzano, y Dõ Antonio Azenar, de cuyas razones fueron testigos. Con que se vè la desgracia del Canonigo, pues quando sirve mandado, y aun quando adelanta la obediencia, logra solo los efetos de la autoridad, en vez de los que podia prometerse de la apacibilidad, con que parece merecia recibirle su Madre, y señora, queriendo besarle la mano, y llevandole a sus hijas, con la circunstancia de averle orillado para este empleo.

Desde veinte y seis de Febrero de cinquenta y tres, hasta el vltimo de Março de cinquenta y cinco, las asistiò con quarenta y dos escudos, de que no tiene recibo. A sus dos Hermanas de Padre, y Madre, que estàn professas, las ha socorrido con trecientos reales al año a cada vna, y los han avido bien menester por sus muchas enfermedades; y siendo onze años los que ha que el Canonigo las asiste, consta

aver-

averles dado ſeiſcientos y ſeſenta eſcudos,como parece por ſus recibos.

El acomodar a ſu primo en el Beneficio de San Pablo, le coſtò lo ſiguiente. Las Bulas ducientos y quarenta y nueve eſcudos, y diez y ſeis ſueldos, cuyo teſtigo fue el ſeñor Chantre Martel,pues vinieron por ſu orden;el ingreſſo cinquenta,y el proceſſillo diez; y aunque deſto eſtâ pagado, lo refiere para que conſte lo que ha hecho por todos ſus deudos.

Quando (ſin ſer llamado,y hallandoſe con cinco dias de calentura)fue a aſiſtir a ſu Madre,y ſeñora,en la vltima enfermedad en que eſtuvo tan de peligro, le eſcriviò a ſu Padre,y ſeñor: Yo me hallo aſiſtida del Canonigo, Dios quiera que en todo lo demas proceda como deve, y deſeamos: de que ſon teſtigos el Licenciado Zanuy, ſu hermana, y Don Ioſeph de Calaſanz,en que verificò el Canonigo continuarſe ſu deſgracia;a cuyo deſconſuelo correſpondiò,aſiſtiendo,y ſirviendola de dia,y de noche, como ſu merced lo ha eſcrito deſpues repetidas vezes al dicho ſu Padre,y ſeñor, y gaſtô ciento y cinquēta eſcudos,en ſu enfermedad,en vna taza,trigo, vayeta, y otras coſas,y en el dinero que entregò, parte en plata,y en diez papeletas;de que ſon teſtigos los referidos;y luego que llegò a Zaragoça,la embiò vn habito, y otras niñerias, que le coſtarō veinte eſcudos, y otros veinte con cedula para dos de ſus hijos, de que conſta por averſela remitido al Licenciado Iuan Domingo Rami, y pagadola Pedro Ferrer Mercader.

A Miguel Iuan de Bardaxi,deudo del Canonigo, y muy pobre, le ha ſocorrido en diferentes ocaſiones, y en todas ſuma lo que le ha dado, ochenta y quatro eſcudos, como lo ſabe ſu hijo Geronimo,y lo ſabrà ſu muger, y Don Geronimo de Calaſanz.

A Don Ignacio, hermano del Canonigo, le remitiò ducientos reales a Salamanca por Pedro Miranda,y de que los recibiò conſta por ſu reſpueſta. Eſtas diez y ſiete partidas ſon con las que ha aſiſtido a ſus Padres,y deudos,deſde que

Lo que ha aſiſtido a Padres, y Deudos ſuma 2761. lib. 11. ſuel. 8. din.

tomò possession de la Canongia, y suman, dos mil setecientos y sesenta y vn escudo, onze sueldos, y ocho dineros. Y esta quenta es cierta, y no puede serlo la informacion que al dicho su Padre, y señor le han hecho, de que valen las Canongias, a mil y trecientos escudos en cada vn año, y el que menos mil ducados; con que se vè, que ni en el nombre, ni en los hechos, se acredita de Evangelista, el que le ha dado esta noticia, de que nace la quexa que se forma contra el Canonigo. Y parece que en todo se manifiesta su poca dicha, pues aviendole significado repetidas vezes la verdad, y alegado por testigo de esta al Excelentissimo señor Arçobispo de Zaragoça, en vn papel que el Canonigo escriviò a su Excelencia haziendole noticioso della, y de sus procedimientos, su fecha a diez de Setiembre de cinquenta y ocho, y à algunos señores Capitulares) no ha merecido, el que su Padre, y señor, no tenga por cierta la noticia tan agena de poderlo ser, con que parece ha de estribar, en no hazer diferencia de los tiempos quien le ha assegurado el valor de la Canongia: Con que a pesar de la emulacion de quien tanta merced haze al Canonigo, ha de confessar ser verdad, que del Canonicato no ha recibido hasta el Abril passado, sino los ocho mil trecientos nouenta y quatro escudos, y cinco dineros, y por la pension del Arçobispado, los tres mil seiscientos y sesenta y tres, que es todo lo que ha entrado en su poder, y suma, doze mil y cinquenta y siete escudos, y cinco dineros, ù ha de aver engaño en las quentas de la Iglesia, a que se dà el credito que han tenido siempre tan merecido. Y pues consta aver destos asistido a su Padre, y Hermanos, con los dos mil setecientos y sesenta y vno, onze sueldos, y ocho dineros: solo puede obligarsele a dar quenta de lo en que ha empleado la resta, que es nueve mil docientos nouenta y cinco libras, ocho sueldos, y nueue dineros. Y quando no fuera tan de su gusto esta accion, como ha dicho, las de sus emulos, y lo que procuran alquitranar su credito, le obligan a darles satisfacion, para que por ella, y sus procedimientos la tengan

to-

todos, y asi, se haze cargo de dicha resta; y para satisfazer a ella, es precisso dezir lo que ha empleado en gastos tan inescusables, como son los siguientes.

Por el alquiler de la casa, en que ha vivido tres años, a sesenta escudos en cada vno, pagò ciento y ochenta. Por vn roquete, y sobrepelliz, muceta, y arminios, ciento y tres libras, catorze sueldos, y diez dineros. El salario de dos criados, a ciento y cinquenta reales a cada vno, monta en los diez años, trecientos escudos. El de vna criada, a diez y seis, suma ciento y sesenta: el de vna muchacha, a diez, monta ciẽto. En el viage que el Canonigo hizo a Benavarre quãdo la peste, y en la buelta, gastò quarenta y dos. En procurar, y conseguir las firmas de la Corte del Ilustrisimo señor Iusticia de Aragon, para verse libre de la pronta execucion (que podia temerse por la Comanda, y consignacion hecha a Padres, y Hermanos) ha gastado ciento y siete escudos; y no tuvo poco que ofrecer a Dios, viendose obligado a defenderse con personas tan propias, quando con todas avia obrado con la Christiandad, amor, y desinteres, que le tocava por la obligacion natural. Gastos inescusables.

Por la pension de doscientos ducados, en que tenia cargada su Prebenda (que la ha pagado siete años) ha dado mil quatrocientos y veinte y quatro escudos, y diez sueldos. En lo que ha trabajado en la casa que vive, ha gastado ciento treinta y siete, y no lo ha podido escusar. Las alajas q̃ tiene en ella, le han costado mil y quinientos escudos, y valẽ mas: y aunq̃ ha hecho, y harà siẽpre la devida estimacion de las con q̃ su Padre, y señor le honrò, no puede por extenso referirlas por no aver memoria de las mas, y en su recompensa le dexa el Canonigo en su testamento todas las que tiene. Esto es lo que ha gastado en extraordinarios, y el ser, ò no precisso a su decencia, lo difiere a la consideracion, y suma todo quatro mil y cinquenta escudos, catorze sueldos, y diez dineros. Que juntos con los dos mil setecientos y sesenta y vno, onze sueldos, y ocho dineros, que consta aver empleado en la asistencia de Padre, y Hermanos, ha- Los gastos inescusables suman 4050. li. 14. suel. 10.

zen

zen la suma de seis mil ochocientos y doze escudos, seis sueldos, y ocho dineros: y disfalcados estos, de los doze mil y cinquenta y siete libras, y cinco dineros (que es todo lo q̃ ha entrado en su poder de la pension, y Canongia, como ha dicho) es la resta cinco mil docientos quarenta y quatro escudos, treze sueldos, y onze dineros, y de lo que se le puede pidir quenta, y no es muy dificil el darla justificada; porque repartidos en diez años, cabe en cada vno a quinientos y veinte y quatro libras, nueue sueldos, y quatro dineros. Y en el gasto de su casa (teniendo dos criados, y criadas, y quatro años, à su primo, que ha comido, y vestido lo que el Canonigo, sin llevarle vn maravedi, como debe confessarlo) ha gastado en comer, y vestir, mas de seiscientos, sin contar los salarios; y el año passado con lo que se le ofreciò en la enfermedad (que padeciò tres meses y medio) gastò mas de mil; y ni, en ella, ni en otras quatro que ha tenido (quiçà ocasionadas de los pesares tan sensibles que ha padecido por sus emulos) ha merecido memoria alguna de ninguno de sus deudos: ni estraña estos desvios por su desgracia (aunque los ha llorado) considerando qne les asiste la presumpcion, de que los han executado con vn hijo tan ingrato, como obligado a sus Padres, si bien con esta satisfacion parece puede prometerse su cariño, pues se desvanecen los informes de sus mal afectos. Con que solo por el gasto hecho en su casa, se halla oy empeñado en mil y veinte escudos, y obligado en nuevecientos y veinte por la compra de la Torre, (que yà se vè si ha de ser para sus deudos) con que està deviendo mil nuevecientos y quarenta.

Esto es en lo que ha gastado sus rentas, y los procedimientos que ha tenido con sus Padres, y deudos, en que ha mostrado siempre el cumplimiento de su obligacion, y particularmente quando le vacaron los docientos ducados de pensiõ que pagava de la Canongia, pues luego escriviò a su Madre, y señora, que la consintiria de trecientos escudos para sus dos hijos. Y le respondiò, que no le tocava el hablar en la materia, que el Canonigo se lo escriviesse a su Padre, ò

dis-

dispusiesse el que otri lo hiziesse; y no se puede dudar en si fue la respuesta muy propia de la oferta, ù de la desgracia del Canonigo.

Estos han sido sus procederes, y pues se refieren, es precisso dezir, en que se funda el primer cargo que se le haze, y lo primero es, ò por mejor dezir el todo, el aver dicho a su Padre, y señor, que la Canongia vale mil y trecientos escudos los mas años, y el que menos mil ducados, y que algunos ha valido mil y quinientos, y el de la vacante, ù otro, mil y setecientos, a que se responde, estar en el cargo la mas ajustada respuesta.

El segundo que le hazen es, que aviendo su Padre, y señor dadole la pension, y Canongia, pudiendo poner lo vno, y otro en la cabeça de otros hijos, sea tan desagradecido, que no le asista. Y es precisso responder, que quando su Magestad (Dios le guarde) le hizo merced de la pension, no tenia hijo alguno, y que pues su merced la há cobrado hasta que el Canonigo posseyô la Canongia, parece no puede acreditarse de justificado el cargo que en esta parte le hazen; y en que ha correspondido agredecido, no puede ponerse duda, pues la destierra la verdad de su asistencia, y recreciendose a ella, el no tener hijo que se hallasse con mas de diez años, quando a su Padre, y señor se le hizo merced de la Canongia, no podia ser conveniencia de vnos, ni otros el darsela a este, quando huviera razon para no honrar al Canonigo con ella, constando, que por sus procedimientos no lo desmerecia; a mas de que quiçà se reparô en el inconveniente de no ganar los frutos, hasta tener veinte y tres años, y no es considerable la replica, de que con dispensacion se consiguiria; porque no se hallarà exemplar, de que se aya dispensado por tanta edad en los Canonicatos de su Iglesia: y aunque pudiera mostrar con otras razones el sentimiento que deve tener, de que se aya formado esta quexa, las ciñe al silencio, porque en el Canonigo, se ha de hallar siempre el mayor respeto.

Lo tercero que a su Padre, y señor le han dado a enten-

der es, que no puede fiarse de las obligaciones naturales de su hijo, por entender, que se ha de gastar todas sus rentas, y no le ha de ayudar: y cierto que pudiera merecerles, el escusar su descredito, quando tiene tan probada su intencion, pues la experiencia, y cõfessión propia, son las pruebas mas calificadas. Y para que se desengañen los que tanto favor le hazen, es precisso sepan, que su Padre, y señor, reconociò instrumentalmente la verdad de sus procedimientos, hasta que tomò possession de la Canongia, diziendo: POR el amor que tengo a Iuan, mi hijo, y aver conocido en èl, afecto, y voluntad declarada de amparar, y valer a mis hijos, para que se anime a executar lo sobredicho, le hago donacion de las casas que labrè, y tengo en la Villa de Madrid &c. Notario Miguel Guardingo. Testigos el Licenciado Zanuy, y Onofre Sanmartin. De cuya dadiva, hizo el Canonigo toda estimacion, pero no la admitiò, porque quedassen para otro hijo: y aviendo costado treze mil, y setecientos ducados (aunque estàn empeñadas en quatro mil) parece que se dà a entender, que aunque el Canonigo hizo, lo que devia en dexarlas para otro, no se ha de esforçar, que ha sido tan tirano con todos, como se ha dado â entender, ni que deve cumplir con las obligaciones hechas en su favor; y para su satisfacion, es precisso dar noticia de las que son.

En onze de Octubre de mil seiscietos quarenta y ocho, consignò el Canonigo quarenta escudos a sus dos Hermanas (ya entonces professas) en la pension del Arçobispado, por iguales partes, y que en muriendo la vna, recayessen, en la otra, Notario Miguel Guardingo.

En catorze de Setiembre de mil seiscientos y cinquenta, quiso su Padre, y señor, que le consignasse la dicha pension de quatrocientos ducados por todo el tiempo de su vida, (que quiera Dios sea muy dilatada) y para que despues della pudiesse disponer, à toda su voluntad. Y replicandole, que como podia hazerle consignacion de toda la pension, quando sobre ella tenia consignados los quarenta escudos a sus Hermanas. Respondiò su merced, por mi quenta correrà el dar-

se-

ſelos: con que dicho dia catorze de Setiembre conſignò al dicho ſu Padre, y ſeñor los quatrocientos ducados en la forma referida; y à Don Carlos, y Don Manuel, ſus Hermanos, el demas recibo de quinientos eſcudos que tuvieſſe de la Canongia, pagados los duzientos ducados de penſion, en que eſtava cargada; y deſpues de ellos muertos, a los demas Hermanos, ò Hermanas, que ſus Padres, y ſeñores diſpuſieran; y para ſiempre, y quando le vacara, ò ſe le caſara la dicha penſion de duzientos ducados, conſignò los ciento à ſu Madre, y ſeñora, y ſe obligò a pagarlos deſpues de muerta, à quien dexara diſpueſto. Todo lo dicho contiene la conſigdacion, y fue hecha catorze meſes y medio antes, que tomaſſe poſſeſsion de la Canongia, y ſin licencia de ſu Santidad, ni del ſeñor Arçobiſpo, Notario Miguel Guardingo.

En ocho de Noviembre de mil ſeiſcientos cinquenta y vno, fue guſto de ſu Padre, y ſeñor, que el Canonigo ſe le obligaſſe en vna Comanda de veinte mil eſcudos, otorgandole, vnico contextu, contracarta; diziendo, que no ſe valdria della pagandole ſu hijo todos los años, ſetecientos y ſetenta eſcudos, y deſpues de muerto, a quien huviera diſpueſto; y aſsi miſmo, para en caſo que le vacaſſe la penſion de duzientos ducados, que eſtava ſobre el Canonicato, pagando ciento y diez eſcudos a ſu muy querida, y amada muger; y deſpues de muerta, a quien dexara diſpueſto; y que cumpliendo el dicho ſu hijo con todo lo referido, no ſe valdria de dicha Comanda. Teſtificòla Miguel Guardingo, ſiendo teſtigos los Licenciados Pedro Salas, y Medardo Zanuy; la qual otorgò, ſin que entonces, ni deſpues, ſe le entregaſſe vn real, ni coſa que lo valieſſe, ni lo ha disfalcado jamas de la caſa, ni hazienda de ſu Padre, y ſeñor, ſino antes bien cobradoſe ſu merced los ſiete mil ſetecientos y treinta y tres eſcudos de la penſion de ſu hijo, como eſtà dicho. Y aunque es mucha razon el averla cobrado, no parece ſer motiuo eſte, para que, por no poderſe fiar del, le hizieſſe obligar en veinte mil eſcudos; y ſiendo por Comanda, ſe cree, el averlos dado, con que ſe cierra la puerta al diſcurſo, de ſi ſu

Pa-

Padre,y señor se fiava,ò no del Canonigo; y no es mucho, que considerandole con tanto dinero,le hagan cargo,de no aver asistido a sus Padres, y Hermanos, con mas de los dos mil setecientos y sesenta y vn escudo, onze sueldos,y ocho dineros, desde que possee la Canongia.

Aora es precisso dar a entender el miserable estado en que se hallava con dichas obligaciones,y se conoceràn, no ser de gusto el verse en el,pues por la consignacion hecha à su Padre,y señor, le havia de dar todos los años los quatrocientos ducados de la pension, y à sus Hermanos el de mas recibo de quinientos escudos, que tuviesse de la Canongia; y por la Comanda havia de dar a su merced los setecientos y setenta, y despues de sus dias a quien dexara dispuesto; con que se hallò obligado à pagar en cada vn año, duzientos y setenta escudos mas de los que tiene de renta, assi de la pension, como de la Canongia, pues los quinientos que quiso su Padre, y señor, que le reservasse para sustentarse, los avia de emplear en la paga de los setecientos y setenta de la Comanda, y buscar todos los años para el cumplimiento della,duzientos y setenta, y quien le diesse de comer;y esto no puede dexar de ser verdad, pues consta por las escrituras. Iuzguese,si es prueba de obediencia en el Canonigo el verse en estado tan miserable, y no siendo la intencion de su Padre, y señor, de que se hallasse en el, le cancelò el mismo dia ocho de Noviembre la consignacion hecha en su favor de los quatrocientos ducados de la pension,y la del, demas recibo de quinientos escudos,que consignò a sus dos Hermanos: y yà se vè, que respeto destos,a quien estava el drecho adquirido, no pudo ser la cancelacion de ningun efeto, porque no puede el Padre hazerla,en perjuizio de los hijos, no siendo nombrado Curador dellos; luego se ha de confessar, que por la consignacion hecha a los Hermanos, les ha de dar el Canonigo el demas recibo de quinientos escudos, que tuuiere de la Canongia en cada vn año,y al dicho su Padre,y señor los setecientos ducados, por la Comanda,y los ciento a su Madre,y señora, pues le

ha vacado la pension de los duzientos;con que si dichas tres obligaciones son validas,es precisso confessar,que de la Canongia, no puede tener otro vtil que los dichos quinientos escudos,que se reservò para sustentarse, y de la pension del Arçobispado los quatrocientos y siete, que suman nuevecientos y siete; y si destos (que no puede ser de otra parte, pues no tiene mas rentas) ha de pagar los setecientos y setenta por la Comanda, y los quarenta que consignô a sus dos Hermanas, le quedan para su sustento, y gasto de su casa, ciento y diez escudos en cada vn año. En esta estrechez le pusieron las obligaciones referidas, y se otorgaron todas antes de tomar possession de la Canongia, y sin que por la Comanda de los veinte mil escudos se le entregasse vn real, ni cosa equivalente, como està dicho, y lo deposarân los testigos; y parece, que el haverlas dado por nulas setenta y dos sugetos de los mas graves deste Reyno, assi en conciencia, como en justicia, è impedido el Tribunal del Illustrissimo señor Iusticia de Aragon la pronta execucion dellas, puede merecer a los Emulos del Canonigo la suspension en el juizio,de si ha faltado,ò no a las atenciones de hijo,y Eclesiastico,en procurar verse libre de lo penoso, que avia de serle lo executivo dellas; y mas hallandose obligado a pagar(aun para despues de los dias de su Padre,y señor)cien ducados en cada vn año a sus quatro hijas,y tres hijos,y ciento a su Madre, y señora, como parece,de haverselos dexado en su Testamēto, señalando fuessen de los setecientos en que por la Comanda se obligô el Canonigo à pagarlos à quien su Padre,y señor huviera dispuesto;y no podia dexar de ocasionarle sentimiēto, verse en el estado que se ha referido, y sin poder socorrer a sus Hermanas de Padre,y Madre,ni escusar el dar a las otras los cien ducados a cada vna todos los años; y haviendo de ser Religiosas, no podia ajustarse(con el amor que à todas tiene)ver a las vnas con tanto, y à las otras con tan poco;ni entiende puede ser buena politica, el que a estas, y à todoslos Hermanos huviesse de estar sugeto,y pues el Ca-

nonigo, con ser diez años ha Eclesiastico, ha padecido los efetos de la emulacion,nò seria mucho que los demas(siendo moços, y sabiendo que no les podian faltar los cien ducados en cada vn año) se licenciassen de manera, que pudiessen ser calumniados,y causa de no conseguir sus Padres mucha quietud,y consuelo en su vejez; con que para todos parece que importa entiendan,que sobre la obediencia con que deben respetarlos, les tiene(el Canonigo por hermano mayor,y Eclesiastico) merecidas las atenciones, y que sus assistencias las lograràn,quanto mayor fuere su cariño,y respeto,y pone a Dios por testigo, de que alguno ha mostrado ya(como consta por tres cartas suyas) tener desembaraços tan desahogados con el Canonigo, que solo pudiera su Padre,y señor(estando irritado) escrivirle tales razones;y plegue a su Divina Mageſtad, que antes de año, y dia, como suele dezirse,no experimente lo que importa tenerlos sugetos,ò que no los puede sugetar: y estos motivos, mas eran para que se los representaran a su merced, y desengañaran de los procedimientos de su hijo, que para culparle, tan sin piedad,que parece ser furia Francesa, la que se ha conjurado contra èl, assi por lo escrito, como por lo hablado: y quiçà le hazen estos oficios los a quien mas ha procurado servir, y no tienen mas honrados respetos que el Canonigo. Cuyo motivo,y el obligarles a que confiessen tiene razon (ò por lo menos a que la ayan de conocer)es lo mas, que le ha forçado a representarla por escrito, dando tan cumplida satisfacion.

Y porque repetidas vezes, diferentes personas de mucha suposicion, le han dicho, y otras representado por escrito,que su Padre, y señor, se halla con nueve hijos, y sin poderlos acomodar, y con mucha necessidad, porque no cobra los gajes de los tres puestos que ocupa, es precisso darles satisfacion,diziendo: Que el Govierno (que ha mas de quarenta años que exerce) tiene quatrocientos escudos de salario,y pues de rezagos del,se le deven quatro mil, poco mas,ò menos, parece que ha cobrado trescientos en cada

da vn año. Y esto no admite ambiguidad, y sino, preguntenselo al dicho su Padre, y señor, y se satisfaràn. El Oficio de Ayuda de Camara de su Mageſtad (Dios le guarde) dizen vale mil escudos; el de su Secretario en el Supremo de Aragon, mil y quinientos; porque es con todos los gages, y emolumentos, que los de exercicio, con que vienen a ser dos mil, y nuevecientos, los que su merced tiene de renta, y aunque no se cobren todos, por lo menos puede juzgarse, que havrà tenido lo necessario para si, y su casa; pues si el Canonigo no les ha asistido (como se ha procurado dar a entender) es precisso, que con las rentas del dicho su Padre, y señor, se ayan sustentado todos. Y no parece puede dezirse, que para esta obligacion se ha empeñado, pues lo acredita el haver puesto en la Tabla de Zaragoça dos mil y ochocientos escudos, y ocho reales, lo qual se executò por mano de Don Antonio Villalpando; despues dizen ha cobrado mil escudos en Trujillo, y que ha de cobrar otros mil en el Maravedi deste Reyno: Con que los Emulos del Canonigo, podran satisfazerse, de que la necessidad de su Padre, y señor, no ha sido, ni es tan grande como dizen.

Al dezir, que los hijos son nueve. Se responde ser verdad, y que lo es tambien el estar ya dos professas, a las quales el Canonigo les ha dado onze años ha, todo lo que han havido menester, y lo continuarà mientras viva. La otra hija tiene vn Censal de ochocientos escudos, que se lo dexò su Abuela, para Religiosa; con que son tres las que se hallan sin comodidad alguna, las quales tienen drecho a que las admitan en el Convento de San Ioseph de Calatayud, con el Legado del señor Obispo Palafox; y quando no entraren en el, no parece puede ser muy dificultoso el acomodarlas en otros, con la renta que su Padre, y señor tiene, y con lo q̄ les darà el Canonigo: à mas, de que pues se halla con ciento y cinquenta escudos, y mas en Censales hechos Concordia, que son parte del adote, que logrò en el segundo matrimonio; y con las casas, y heredades que possee en la Villa de Bena-

navarre, no serà muy dificultoso el ponerlas Religiosas; y pues el dicho su Padre, y señor dize, y ha escrito, que si cobra diez mil escudos, ô mas, que le deben de rezagos por sus salarios, harà vn Convento de Descalças, y pondrà en èl a sus quatro hijas, no està su colocacion tan sin poderse conseguir, como se ha dado a entender. Y porque no se le arguya, que como, si el dicho su Padre, y señor ha cobradas las rentas de los Oficios, se le deben diez mil escudos de rezagos: Se responde, que la mayor parte destos son, por lo que se le quedò debiendo de los gages que tenia por Cavallerizo mayor del señor Cardenal Infante, y por lo que a su Madre, y señora, se le debe de ducientos, ò trecientos escudos de renta, que tiene sobre la Bailia deste Reyno, que aunque algunos años se ha cobrado algo, son mas de quatro mil los que se le deben. De lo dicho resulta, el no ser muy dificultoso el colocar en vn Convento a sus hijas: y tampoco lo es, el acomodar a los tres hijos (que son todas sus obligaciones) pues al vno le tiene su Magestad hecha merced del Govierno, que su Padre, y señor goza, y sacados los despachos; el otro, ha concluido los estudios en Salamãca, y continuando la Iurisprudencia, puede valer, y si le dan las casas de Madrid, que el Canonigo renunciò, y las de la Villa de Benavarre, y demas sitios, ya tendrà alguna comodidad; a mas de que ay alajas, y estan en ser las joyas de la Madre del Canonigo, que estè en el Cielo: El otro dizen ha de ser del Abito de Sã Iuan, ò que ha de ir a servir al Rey nuestro Señor, y sino caminare por estos rumbos, puede ser q̃ se vea con el Oficio de Ayuda de Camara de su Magestad; porq̃ aunque procurandole su Padre, y señor la futura sucession, se le ha respondido, que no se hazen estas mercedes mientras vive el Padre, es costumbre hazersela al hijo, y si no le ay, dar a la Madre los doze reales de racion, y la casa de aposento, y si se hallare en Madrid, se le asiste con Medico, y botica: y aunque este Oficio no se puede aplicar por seguro, se puede tener, de que el Canonigo procurarà sus conveniencias, cargandole vna pension competente, ò dã-
do-

dole la Canongia, si se inclinare a Eclesiastico. Con que se ha de confessar, que no son tantas las obligaciones, ni tanta la ingratitud del Canonigo, que no puedan fiarse del, sino es obligado instrumentalmente. Y se experimenta quan invisscerado està el odio en sus Emulos, en lo que le han desacreditado con su Padre, y señor, pues no solo lo han mostrado, dandole a entender, que no empleava lo que podia de sus rentas en su asistencia, y la de sus Hermanos, sino escriviendole vna carta sin firma; cuya demostracion, aunque tan sensible para el Canonigo, es muy para que conozcan, no ser en el, de mayor estimacion el bolver por su credito, que el perdonar agravios; y assi lo haze, no dando lugar a que la pluma tire el buelo de manera, que al que mas la ha remontado de sus Emulos, en descredito suyo, le humille las alas, publicando las que èl ha tenido con otros sugetos, y acciones, de manera, que fuera bien conocido (aunque en parte lo dà a entender) pues sus escritos son con tanta verdad, que no los firma, y en lugar della pone, VALE. Y si se acordara que es polvo, y que se ha de convertir en lo mismo, no escriviera a su Padre, y señor, que avia mucho en la silla de su hijo: y cierto que le asiste la curiosidad, quando no es de los que las limpian; y no descubre poco su malicia, ni el credito que merece en lo que dize, pues es verdad, que le ha sucedido algunas vezes, con calentura, y otras con dos sangrias, no faltar al Coro, ni al Altar; sea Dios alabado, que ni aun el sagrado le ha valido, y dele gracias de que no ha tenido tantas enfermedades como el Canonigo, que es lo que ha impedido, el no haver sido su residencia, tan sin faltar al Coro, como lo es en todos los señores Capitulares de su Iglesia. Y dense por contentos sus Emulos de lo que le han hecho padecer, pues por los informes han logrado lo que apetecia su gusto, dandole tantos pesares, y agora el de mayor sentimiento, no aviendo podido conseguir, el que su Padre, y señor dexara de irse a vn Meson; con que de todas maneras experimenta su hijo ser muy sensibles los efetos que produce vna aprehension asistida de la autoridad paternal, pues

aun oy, por informaciones finiestras, se le ha convertido en dolor, el cariño con que le esperava.

En quanto al averle acordado, repetidas vezes, que vn santo Religioso dixo, que su Padre, y señor, avia dado a Dios lo peor, haziendo Canonigo a su hijo, y q̃ le pidiria quenta, y que a èl, se le podia tener mucha lastima por su ingratitud. Se responde, que es muy puesto en razon venerarle, aũque es de los santos deste siglo, pues ha tenido essa revelacion, y que el yerro, que pudo su Padre, y señor hazer en esta eleccion, es inculpable, y a que se satisfaze con la mas vulgar respuesta, pues quien dà lo que tiene, no està mas obligado; porque aunque entonces avia otros hijos, ninguno podia lograr la Canongia en mas de doze años, con que no se pudo escoger: y es cierto, que si esto no ignorara el santo, no avia menester saber por revelacion, si a Dios se le avia dado lo peor; y aunque en esto dixo verdad, la dixo tambiẽ, en que al Canonigo se le podia tener mucha lastima, porque a estar bien informado de sus procedimientos, se la tuviera mayor; y es sin duda, que la noticia dellos, la tendria por alguna otra carta sin firma: y no se puede negar, ser mucha la merced, que a Padre, y a hijo, les han hecho en esto los tales, y respondiendo, que son los que muestran, haziendo estos oficios, se les dà la mas ajustada respuesta.

Al dezir su Padre, y señor, que aunque le puede perder por la fuerça de las obligaciones, y no dexarle vn clavo en su casa, dexarà todas las diferencias a la resolucion del señor Canonigo Lope, y del Maestro Hortigas, obligandose su hijo, a executar lo que dispusieren. Responde, que para servir a su Padre, y señor, con todo lo que tiene el Canonigo en su casa, no es menester la fuerça de las escrituras, ni mas demostracion, que permitir logre el gusto de executarlo; y que no ay razon para juzgarle por tan poco pundonoroso, que pueda ajustarse, a dar a entender (con la demostracion de poner la materia en Arbitros) que de vn Padre tan Christiano, y de vn hijo tan obligado, y que tan bien ha cumplido con la obligaciones de asistirle (como es precisso que conste

por

por todo lo dicho) puedan ser sus excessos de manera , que falte al amor paternal , y que medie el montante del señor Lope, aunque es tan grande , como lo asseguran su mucha virtud, y prudencia , y publican sus escritos; ni tampoco el del Padre Maestro Hortigas;porque aun siendo tan amigo, y deudo,le fueran espinas, pues quando el ajuste se huviesse de reduzir al arbitrio de vn tercero , no escogiera el Canonigo,como hijo,a otro, que al amor, y piedad de su mismo Padre,de quien podia esperar mas favorable sentencia : y es cierto , que ha retirado su cariño lo que le han informado contra èl,pues en repetidas cartas que su merced le ha escrito,ha experimentado los efetos del rigor , enseñandolas en Madrid a muchos señores Ministros , y otras personas, para enterarles,de que no le asistia,en que no ha tenido poco que ofrecer a Dios,y particularmente con lo que fue servido escrivirle en carta de cinco de Abril de mil seiscientos y cinquenta y ocho , embiandosela abierta por mano del señor Canonigo Lope,las quales dexa al silencio, respetando,como debe,la autoridad,con que vn Padre puede advertir por cartas a su hijo , aunque el averlas entregado a los ojos de tantos(y aun comunicadolas estos dias,y leido a muchos la de sin firma)le ha sido tan sensible,como se dexa entender; y solo le consuela , ser efetos de vna siniestra informacion, como es precisso conocer de lo referido, y que el Canonigo debe dar esta satisfacion donde convenga, pues no es facil, ni razon , ceñir el dolor a la penalidad del silencio , y mas quando se atraviessa el credito ; y es cierto , que con hazer mayor aprecio del,que de la vida , lo que mas le ha obligado a dar satisfacion de sus procedimientos,es, el esperar por ellos verse a los pies de su Padre , y señor : à quien suplica con todo rendimiento , considere permite Dios muchas cosas , que son las mas acertadas , aunque no se juzguen por tales , y para su consuelo le acuerda lo que hizo aquel noble , y antiguo Romano tan celebrado , que aviendo vn hijo suyo dadole vna puñalada , y huidose , quedò el Padre espirando , y haziendo testamento

en presencia del Pueblo, dixo: Estando en mi juizio, y conociendo mi muerte, encomiendo a Dios mi alma, y dexo por heredero a mi hijo: Y persuadiendole todos, que no lo hiziesse, por aver hecho con èl vna maldad tan grande, respondio estas palabras: *Filium quẽ genui, non quẽ expertus sum haredẽ instituo.* No advierto lo q̃ fue para mi mi hijo, sino que le engendrè, y soy su Padre; y es evidente, que si como tal, haze, del Canonigo esta consideracion, hallarà su merced mucho consuelo, aunque le aya atrabesado el coraçon con lo ingrato de sus procedimientos, siendo los que por mal informado es servido dezir, y escrivir, y no los referidos en este papel, que ya se vè, son los ciertos, y que lo deben confessar hasta sus mayores Emulos, con que quedando satisfecho de la verdad dellos, desde que es Eclesiastico, (que hasta entonces, ya su Padre, y señor reconociò instrumentalmente, avian sido muy de hijo) es cierto, que le ocasionara los seguros de la confiança, que tiene el Canonigo tan merecida, y que empleará en la asistencia de sus Hermanos, y Hermanas, quatrocientos escudos, y mas, en cada vn año, y que asistirà a su colocacion; y es cierto que la ha procurado, y que fuera muy possible aver conseguido el que vna dellas la recibieran en vn Convento de Capuchinas; porque teniendolo en buen estado, se lo escriviò a Madrid al Licenciado Zanuy, previniendole, que por quenta del Canonigo correria el irla a buscar a Ribagorça, y todo el gasto que se ofreciesse en la entrada, y que se lo representasse a su Padre, y señor, pues el no podia lograr el escrivirle, por tenerle mandado no lo hiziesse. Y la respuesta fue, ser mucho atrevimiento el querer dar estado a sus hijas mientras tuviessen Padre, y que cumpliesse con darle los setecientos ducados en cada vn año, en que estava obligado por la Comanda, y otras razones, de que consta por dicha carta, y debe confessar el Licenciado Zanuy: en que se verifica aver el Canonigo asistido a la conveniencia de todos, y es cierto que la continuarà en viendose desempeñado de los mil novecientos y veinte escudos que està debiendo, como consta
de

de la justificacion de las quentas, y por la Comanda de los nuevecientos y veinte en que està obligado al Convento del Carmen por la compra de la Torre, que antes de estar desempeñado, ya se vè, que no podrà assistirles con tanta cãtidad. Pero a titulo de las obligaciones hechas, jamas darà vn real, ni por ellas, les ha assistido con los dos mil setecientos y sesenta y vn escudo, onze sueldos, y ocho dineros, desde que tomò possession de la Canongia: Y pues quando no es facil hallar Autor que diga, deben los hijos por obligacion instrumental assistir a sus Padres; quanta menos razon ay, para querer al Canonigo obligado a la assistencia de sus medioHermanos, y Hermanas, y q̃ tenga esta por tã precissa como la de su Padre, y señor; y es cierto, que no hara otras, quãdo no huviera los incõvenientes q̃ se han representado, ni mas razon, que aver publicado, que sino es obligado, no se puede fiar del, sea Dios alabado, que solo la experiencia de su assistencia, puede ser disculpa a su incredulidad: a mas de que las obligaciones instrumentales, son muy impropias en personas tan vnas, y quando lo que el Canonigo ha obrado hasta aora en el alivio de todos, no acreditara la seguridad, que se debe tener de que lo ha de continuar, haziendo lo que en este papel ofrece; solo, el reconvenirle con el, es, la mas fuerte obligacion, que puede obligarle a desempeñar el cumplimiento de su palabra, y el cariño que a todos tiene, y su natural, y pundonor lo afiançan de manera, que el morir, y faltar a esto, serà a vn mismo tiempo. Y como Sacerdote ofrece tambien, que en qualquier estado que se hallare su Madre, y señora, acudirà a su assistencia, antes que a si mismo, quando no fuera sino por esposa de su Padre, y señor, que no es lo mas que tiene merecido; y alega por testigo a su primo el Maestro Hortigas, de lo que le ha comunicado dias ha, en orden a la colocacion de vna de sus hijas: y teniendo drecho las otras para que las admitan en San Ioseph de Calatayud, como ha dicho, pues es cierto, q̃ à algunas de Padres mas ricos, y que sus haziendas no consistian en rentas de por vida, como las de estas, las han admi-

tido, parece que no puede ocasionarles tanto desconsuelo la impossibilidad de su colocacion, y en qualquier acontecimiento, no puede hazer mas el Canonigo, que lo que ofrece por todos. Y si esto no es bastante para que se conozca su amor, y respeto, serà el vltimo desengaño de lo a que llega su desgracia, y embiarà a su Padre, y señor, las llaves de su casa, para que se sirva della, y de lo que ay (que es todo lo que el Canonigo tiene) y esta accion la executarà por el señor Dean, que aunque a todos los de su Iglesia debe, por su galanteria, mas de lo que sabrà merecerles, tiene de su merced el seguro de que con particular cariño le harà esta honra, y de todos se promete por su mucha justificacion, que entenderàn aver sido con ella, sus procedimientos; y que es sugeto mas digno de lastima, que de quexa en esta ocasion, y no para que la formen, interpretando sus Emulos, la satisfacion deste papel, a torcido fin, y falta del debido respeto a su Padre, y señor, pues no lo dà a la estampa con otro, que sincerar sus acciones, y con todo rendimiẽto arrojarse a sus pies, para que en ellos logre mas prodigo su conocimiento, que los desperdicios que le achacan, las piedades de su Padre, antes que su enojo descargue el golpe sobre vn hijo que se le sacrifica, pues serà sin duda, que detendrà su braço, la rendida obediencia con que se le ofrece. Y para significacion della, le suplica admita el ausentarse de Zaragoça el Canonigo, entregandose su merced de las llaves de su casa, para que con mas decencia, y consuelo suyo, estè en esta Ciudad, hasta que reconvenido de su mismo amor paternal, eche menos vn hijo suyo, que en todas sus acciones ha deseado parecerlo, como lo fia de vn Padre tan Christiano, y de su mucho amor, y piedad, En Zaragoça a diez de Iunio de mil seiscientos sesenta y dos.